

IV.

SIGUE EL PROCESO.

Interesa sobremanera estudiar y ver con los propios ojos todo lo referente á este punto. Por ésto debe quedar también aquí la continuación de la requisitoria del duque de Alba, que vino adjunta á la sentencia. Dice así: «Y porque conviene al servicio de S. M. y administracion de Justicia que la dicha sentencia sea llevada á debida ejecucion; con efecto por ende de parte de S. M. encargo y requiero á los susodichos (alcaldes, corregidores y demás justicias del reino) y á cualquiera dellos que siendo esta mi carta requisitoria presentada ante ellos por el dicho fiscal del consejo real de S. M. que reside en la corte de Castilla, ó de quien su poder hobiere como dicho es, hagan notificar al dicho Flores de Montmoranci por ante escribano público la sentencia contra él dada y pronunciada, firmada de mi mano y refrendada del secretario infrascripto que así mismo será exhibida, cuya copia va inserta en esta carta; y ésto hecho sin embargo de cualquier reclamacion ó suplicacion por su parte interpuesta y sin otro conocimiento de causa, la hagan cumplir y ejecutar; y cumpliéndola y ejecutándola manden sacar al dicho Flores de Montmoranci de la prision donde estuviere y llevarle en la forma acostumbrada al lugar público donde pareciere más conveniente para ejecutar la dicha justicia, donde le será cortada la cabeza y puesta en un palo alto, la cual no será de allí quitada sin orden de la persona á quien Su Majestad lo cometiere conforme á la dicha sentencia: de cuyo cumplimiento y ejecucion se dará á la parte del dicho fiscal testimonio en pública forma para que lo envíe ante mí y se ponga en el proceso: que en lo así hacer y cumplir administrarán justicia y S. M. en ello recibirá servicio. Dada en la villa de Bruxellas, Ducado de Brabante á 18 de Marzo año de 1570. —*El Duque de Alba.*—Yo Joan de Albornoz secretario del ilustrísimo y excelentísimo señor Duque de Alba hago fee que

la sentencia contra Montigni en lengua francesa en esta carta inserta va bien y fielmente sacada del original y lo hice escribir.—Por mandado de su excelencia,—Juan de Albornoz»¹.

Mucho han clamoreado contra Felipe II sus enemigos mansos y fieros, acriminándole sin ningún fundamento haber mandado estrangular á Montigni por pura venganza y sin dar satisfacción á la justicia, ni áun siquiera á la conciencia de la víctima². Lo cual desmienten cumplidamente los documentos que se van presentando. Porque se ha de ponderar con mucha atención que el Rey católico mandó notificar al reo la sentencia en la forma acostumbrada; y si bien la tal sentencia le condenaba á morir degollado en público y deshonoroso cadalso, ordenó Su Majestad que aquella ejecución no se llevase á cabo, sinó dentro del castillo y en presencia de las personas ó testigos indispensables para que se cumpliese la ley. Cuyo favor hizo S. M. por consideracionss que benignamente quiso dispensar al reo, quien lo agradeció en extremo, por conservar en lo posible la limpieza de su nombre y el honor de su familia y descendencia. De todo ello dió Montigni gracias especiales á Su Majestad, como se verá mejor en los documentos que á continuación se copian. Y en primer término léase la notificación de la sentencia de muerte hecha en toda forma al reo.

«En la fortaleza de la villa de Simancas, sábado en la noche, catorce dias del mes de Octubre de mill e quinientos e setenta años entre las nueve e las diez dentro de un cubo de la dicha fortaleza donde en una cama estaba echado un Caballero que se dijo e nombró Flores de Monmoranci, señor de Montig-

¹ Véase el susodicho tomo IV de la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*.

² Forneron en su *Histoire de Philippe II*, tom. II, pág. 236, obra por demás novelesca y compuesta para gentes holgadas, amigas sólo de romances, intitula el capítulo de Montigni de este modo: «Asesinato del barón de Montigni», «Meurtre du baron de Montigni.» Donde escarneciendo á la verdadera historia afirma que á la conciencia del Rey se presentó el supuesto asesinato como cosa sin peligro, y que creyó tal crimen como necesario para el servicio de Dios. Lo cual se llama invención poética y burlarse, no de Felipe II, sino de los lectores. Véase dicho volumen II, pág. 264: París, 1881.

ni, estando presente el ilustre señor don Alonso de Arellano Alcalde de la corte, é chancillería de S. M. que reside en la villa de Valladolid el cual dió y entregó á mí Gabriel de San Esteban, escribano de cámara de S. M. é del crimen en la dicha corte é chancillería una sentencia firmada de un nombre que dice Juan de Albornoz que suena ser dada por el ilustre excelentísimo señor duque de Alba, su data á cuatro de Marzo de este dicho año, é una carta requisitoria del dicho señor duque, inserta en ella la dicha sentencia, é un requerimiento que con la dicha requisitoria le fué hecha por el Doctor Abellido fiscal de S. M. en su Real Consejo. E despues de haber hablado el dicho señor D. Alonso algunas palabras al dicho Flores de Montmoranci me mandó le notificase la dicha sentencia que la arriba contenida: en cumplimiento de lo cual yo el dicho Gabriel de San Esteban se la leí de *verbo ad verbum* como en ella se contiene; é ansi leída desde ahí á un poco habiendo pedido el dicho Flores de Montmoranci un religioso para tratar é comunicar con él, el dicho señor Don Alonso de Arellano hizo que entrase en el dicho cubo é aposento Fr. Hernando del Castillo fraire de la Orden de Santo Domingo residente en el Colegio de San Gregorio de Valladolid al cual dejó con el dicho Flores de Montmoranci, á lo cual fueron presentes por testigos D. Eugenio de Peralta, alcaide de la dicha fortaleza é Gerónimo Manuel su teniente. En fee de lo cual lo firmé de mi nombre *Gabriel de San Esteban.*»

«Y cuando el dicho fraile avisó á D. Eugenio que el de Montigni estaba ya dispuesto para morir, que fué á diez y seis de Octubre después de media noche, entró el Alcalde que había venido allí encubierto con un escribano y el verdugo, y le hizo leer y notificar la sentencia que de allá vino ordenada, diciéndole que S. M. tenía por cierto que era muy jurídica, *habida consideracion á la calidad de su persona, y usando con él de su real clemencia y benignidad* había tenido por bien de moderarla en cuanto á la forma, mandando que no se ejecutase en público, sino allí en secreto *por su honor*; y que se daría á entender haber muerto de aquella enfermedad. *El mostró tenerlo en mucho, diciendo que creía ser justa aquella sentencia* que contra él se había pronunciado en lo que tocaba á la parte y ministros

de S. M. que habían procedido conforme á lo alegado; mas que sus émulos y las personas que mal le querían, como él estaba preso habían tenido la mano libre para le cargar como habían querido; mas que en fin, él tomaba con paciencia la muerte *tornando á dar muchas gracias á S. M. de haber tenido por bien que se ejecutase en la forma que se hacía.* Y acabada su plática y de encomendarse á Dios todo el tiempo que quiso, el verdugo hizo su oficio dándole garrote. Y á la hora se volvieron el alcalde y el escribano y el verdugo á Valladolid, de manera que nadie supo que habían estado en Simancas, poniendo pena de muerte á los dichos escribano y verdugo si lo descubrían»¹.

Por estos documentos se confirma cualquiera más y más que Montigni no murió como Escobedo, sino que fué procesado y sentenciado á muerte por causas gravísimas y bien probadas: que no acabó asesinado, como suponen la ligereza ó torcida inteligencia de muchos, sino que se le notificó en forma la sentencia, se le procuró un ministro de Dios que le alentase y preparase á morir y se le dió tiempo suficiente para todo. De manera que, según testifica la carta del mismo confesor Fr. Hernando al Dr. Velasco, «comenzó el baron flamenco á confesarse á las siete de la mañana; á las diez se le administró el Pan Eucarístico... el resto del día y toda la noche siguiente empleó en orar y hacer actos de penitencias y en leer algunos pasajes de Fr. Luis de Granada.» Arregló después varios asuntos de intereses particulares suyos, y obtenida la liberalidad del Rey, encargó setecientas Misas en sufragio de su alma y recomendó igualmente á S. M. á Juan de Horn, á López de

¹ Papeles de Estado, uúm. 543, en el archivo de Simancas. Impresos se ofrecen los mismos en el tomo IV de la citada *Colección de documentos inéditos para la Historia de España.*

¿Por qué se admira, pues, con lenguaje y forma suspicaz la ilustre compiladora de los «Documentos escogidos» del Archivo de la casa de Alba, pág. XVI del prólogo, creyendo que el Monarca Prudente arrojó la piedra y escondió la mano, cuando por consideración á la persona y familia de Montigni mandó que se ejecutase la sentencia de muerte secreta en el barón por causa de rebeldía y favorecedor de herejes, anunciándoselo á él previamente y con agradecimiento suyo le hizo parecer finado de muerte natural?

Palacios, Pedro Torres y Antonio de Segobia sus criados, así como al licenciado Marquín y al Dr. Barras *que lo habían defendido en el proceso*. Por igual camino se muestra además que el no haber sido ejecutado Montigni en la forma pública y afrentosa que en buena justicia ordenaba la sentencia, fué por pura benignidad y clemencia de Felipe II, quien con otras muchas consideraciones que tuvo al nombre y á la calidad del reo, moderó el rigor de aquella orden mandando que muriese solamente presenciándolo la justicia, la religión y los testigos indispensables en tan trágica escena ¹.

¿Quién, sinó gentes poco dadas á leer libros viejos, ignora que en los pasados siglos solían nuestros Reyes haber consideración á la prosapia ilustre de personas sentenciadas á pena capital, mandando ejecutarlas, no en público, sinó privadamente? D. Antonio Martínez de Salazar, en su *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, trae el caso siguiente: «A cierto religioso, dice, se le fulminó causa, de que conoció la Sala en el año 1643: por sus delitos se le degradó é impuso la pena de muerte, y el Consejo hizo particular consulta á S. M. quien se sirvió resolver *que la justicia no se hiciese en público, sinó es dentro de la misma carcel*, lo que se participó por el Consejo á la Sala en 15 de Agosto del mismo año. El cadáver se mandó entregar á los religiosos de su orden para darle sepultura en su convento, lo que hicieron con el mismo secreto con que se ejecutó la justicia» ². Y no solamente para nobles y principales, sinó para toda clase de reos de muerte, muy poco tiempo há que algún periódico de esta corte clamaba porque fuese ejecutada la última pena, no en público, sinó dentro de las cárceles. Lo cual no es cosa nueva ni tan extraordinaria, porque en Alemania y otras naciones de Europa así hoy mismo se verifica. Hé aquí la ley que sobre esta materia rige en todo aquel imperio desde 1.º de Febrero de 1877:

¹ No hay quien en tan miserable caso no quiera mejor morir en secreto que bajo las miradas de millares de ojos amigos unos, enemigos otros y todos acrecentadores del dolor y de la vergüenza del reo.

² Archivo de la Sala, legajo 2, de órdenes y decretos, año 1643: citado en la *Colección de memorias y noticias*, etc., por D. Antonio Martínez Salazar: Madrid, 1764, pág. 401.

«La ejecución de la pena capital se hará en sitio cerrado. A ella han de estar presentes los miembros del tribunal de primera instancia, un representante del ministerio público, un escribano del tribunal y un empleado de la cárcel. Se informará al ayuntamiento del lugar donde se lleve á cabo la ejecución para que envíe doce personas de los representantes, ú otras personas principales del pueblo para asistir á la ejecución. También se puede permitir la entrada á varias otras personas» ¹. Por donde se viene en conocimiento de que aun cuando Felipe II no hubiera tenido, ejecutando á Montigni privadamente, los motivos dichos de dispensar favor y miramientos á su nobleza, no habría por qué echarle en cara una cosa que hoy practican pueblos tan adelantados, á lo menos en cosas materiales, como el alemán ².

¹ *Orden del procedimiento penal y ley de inauguración de 1.º de Febrero de 1877*, pág. 102: Berlín, 1877.

² No se comprende bien cómo en nuestros días se trata de manchar la reputación de D. Felipe II por haber mandado ejecutar á Montigni en forma legal dentro de un castillo, y nada se dice contra Carlos V, que procedió en justicia de igual manera con el comunero Acuña, Obispo de Zamora; con el conde de Salvatierra, D. Pedro de Ayala: ni nada se alega contra el Papa Pío IV, que hizo lo mismo con los deudos Don Juan Carafa, duque de Pagliano, y el Cardenal Carlos Carafa y ni contra otros monarcas que tal hicieron con varios señores cuya dignidad y nobleza reclamaba la consideración de darles muerte no pública, sinó en presencia de pocos.